

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN EN LENGUAS INDÍGENAS, PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA DETERMINAR LA PERTINENCIA Y, EN SU CASO, LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL RECONOCIMIENTO INDÍGENA DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL; A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ANTECEDENTES

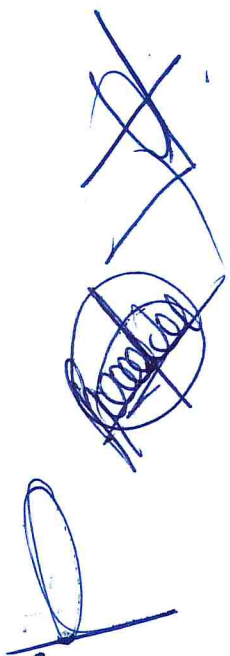
1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEPCO-CG-136/2024 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2025, en el cual se contempla la cantidad de \$374,896,631.14, (Trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos treinta y un pesos 14/100 M.N.) y se distribuye en tres rubros: 1) Prerrogativas de los partidos políticos \$228,803,645.35 (Doscientos veintiocho millones ochocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 35/100 MN.); 2) Base, Operación y Funcionamiento \$81,002,515.69 (Ochenta y un millones dos mil quinientos quince pesos 69/100 M.N.); y 3) Proyectos estratégicos \$65,090,470.10 (Sesenta y cinco millones noventa mil cuatrocientos setenta pesos 10/100 M.N.).
2. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Decreto número 022, la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se contempla la cantidad de \$317,039,939.91 (Trescientos diecisiete millones treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.) distribuido en el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes equivale a la cantidad de: \$224,447,070.91 (Doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setenta pesos 91/100 M.N.); la cantidad de: \$1,482,869.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para cubrir las erogaciones relativas a la liquidación de partidos políticos; para el almacenamiento, desechamiento y reciclado de documentación y material electoral la cantidad de: \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); para las elecciones extraordinarias por el régimen de partidos políticos, \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); para las elecciones ordinarias y extraordinarias por los Sistemas Normativos Indígenas la cantidad de: \$10,000,000.00 (Diez millones de

pesos 00/100 M.N.) y para la equidad de género y la no discriminación la cantidad de: \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).


3. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CAAS-01-2025, se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, así como el calendario de sesiones ordinarias, para el ejercicio fiscal 2025.
4. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CAAS-03-2025, se aprobó la primera actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.
5. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-06/2025, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la segunda actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
6. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-07/2025, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la tercera actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
7. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-11/2025, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la cuarta actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
8. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-20/2025, de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la quinta actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
9. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-22/2025, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la sexta actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
10. Mediante acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-19/2025, de fecha treinta y uno de julio del año en curso, en su acuerdo SEGUNDO, se aprobó el Protocolo para la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas para determinar la pertinencia y, en su caso, los lineamientos aplicables para el reconocimiento indígena de un partido político local. Así

mismo, en su acuerdo TERCERO, se designa a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana como instancia ejecutora de la Consulta Indígena, encargada de realizar las acciones necesarias para la implementación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Protocolo.

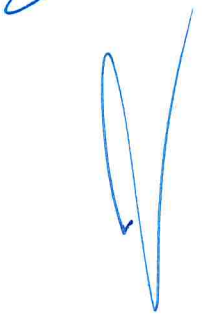
11. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-24/2025, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la séptima actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
12. Con fecha diez de septiembre del año en curso, mediante Decreto número 754, la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó los artículos 7 y 9, los párrafos primero y segundo del artículo 11, la fracción V del artículo 19, los artículos 22 y 28, y el segundo párrafo del artículo 40, todos de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
13. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-27/2025, de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la octava actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
14. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-23/205, de fecha diez de octubre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
15. Mediante acuerdo número IEEPCO-CAAS-32/2025, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la novena actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025.
16. Mediante oficio número IEEPCO/DEECyPC/CI/360/2025 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, signado por la Maestra Carolina María Vásquez García, Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de Oaxaca, dirigido al Secretario Ejecutivo, con atención al Titular de la Coordinación Administrativa de este Instituto, se informó que es necesaria la contratación de servicios profesionales para la elaboración de materiales de difusión en las lenguas indígenas que son habladas en el Estado de Oaxaca, específicamente el servicio de interpretación.
17. En ese sentido, se remitieron las cotizaciones correspondientes al servicio de interpretación, de las personas proveedoras siguientes: Red de Interpretes y



Promotores Interculturales A.C., Persona Física Rogelio Martínez García y Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción A.C.; De las cuales se obtuvo lo siguiente: Red de Interpretes y Promotores Interculturales A.C., por un monto de \$102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M.N) más el impuesto al valor agregado por \$16,320.00 (Dieciséis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$118,320.00 (Ciento dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N); Persona Física Rogelio Martínez García, por un monto de \$126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por \$20,160.00 (Veinte mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$146,160.00 (Ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) y Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción A.C., por un monto de \$3,636.00 (Tres mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por \$581.76 (Quinientos ochenta y un pesos 76/100 M.N.), dando un total de \$4,217.76 (Cuatro mil doscientos diecisiete pesos 76/100 M.N.), se informa que la empresa antes mencionada no cotiza conforme a lo solicitado por el instituto, ya que, en el primer servicio de interpretación para grabación en audio de 6 spots de dos minutos de duración, cotiza por hora y no por spots, tal y como se solicita, además no hace el desglose del costo de sus servicios en el mismo sentido en el que lo presentan los demás proveedores.



18. Derivado de lo anterior y tomando en consideración el cuadro comparativo y el estudio de mercado correspondientes a la contratación del servicio de interpretación en lenguas indígenas, para las actividades relacionadas con el Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas para determinar la pertinencia y, en su caso, los lineamientos aplicables para el reconocimiento indígena de un partido político local; se puede determinar que el monto de las propuestas presentadas por los proveedores, corresponde a la modalidad de Adjudicación Directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, 19 fracción II de su Reglamento y 93 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025.



19. En tal sentido, se puede observar que la persona proveedora que presenta el costo más bajo es **Red de Interpretes y Promotores Interculturales A.C.**, por un monto de \$102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M.N) más el impuesto al valor agregado por \$16,320.00 (Dieciséis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$118,320.00 (Ciento dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N)**; ubicándose en el rango de la modalidad de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025, el cual establece para dicha modalidad, la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.

20. Mediante oficio número IEEPCO/D.R.F./924/2025, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros de este Instituto, se informó la suficiencia presupuestal para el servicio de interpretación en lenguas indígenas, para las actividades relacionadas con el Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas para determinar la pertinencia y, en su caso, los lineamientos aplicables para el reconocimiento indígena de un partido político local, en el programa estratégico denominado: Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en su partida presupuestaria: 329 Servicios Profesionales Científicos y Técnicos Integrales, por la cantidad de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).


21. Mediante oficio número IEEPCO/CA/1997/2025, de fecha 02 de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Licenciado José Manuel Domínguez Morales, Titular de la Coordinación Administrativa, dirigido al Licenciado Graciano Alejandro Prats Rojas, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se solicita someter a autorización del Comité, la contratación del servicio de interpretación en lenguas indígenas para para las actividades relacionadas con el Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas para determinar la pertinencia y, en su caso, los lineamientos aplicables para el reconocimiento indígena de un partido político local; a través de la modalidad de adjudicación directa.

En atención a los antecedentes referidos, y en seguimiento a los trabajos realizados por este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativos a la contratación del servicio de interpretación en lenguas indígenas para las actividades relacionadas con el Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas para determinar la pertinencia y, en su caso, los lineamientos aplicables para el reconocimiento indígena de un partido político local; se estima procedente emitir el presente acuerdo, con base en los siguientes:

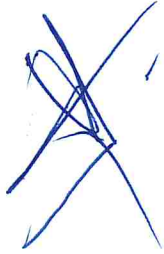
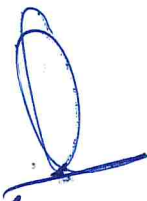
CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las


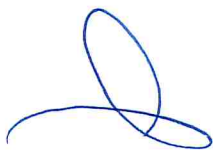
autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.




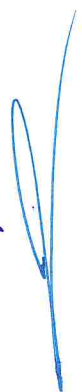
III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1, 2, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, se establece que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los Procesos Electorales Locales y para el financiamiento de los partidos políticos.



IV. Que los artículos 25, Base A y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación correspondiente.



V. Que, en términos de lo establecido por el artículo 30 numerales 2, 3 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propia Ley y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, el patrimonio del Instituto, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.




- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca, así mismo, establece que los órganos de derecho público de carácter estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, aplicarán las disposiciones de la ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.
- VII. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 8 párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sólo podrán llevarse a cabo conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos y el autorizado para el Instituto.
- VIII. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el Instituto será responsable de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que se deben llevar a cabo en cumplimiento de la ley, se observen los criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.
- IX. Que el artículo 27 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 27. Para los efectos de esta Ley, los Sub-comités de las Dependencias o Entidades, tienen las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Dictaminar los casos de excepción a los que se refiere la fracción II del artículo 28 de la Ley.

- X. Que el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:



Artículo 28. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

[...]

II. Adjudicación directa;

[...]

- 
- XI. Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala:

Artículo 19. Las modalidades de los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, son los siguientes:

[...]



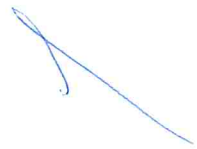
II. Adjudicación directa;

[...]

- 
- XII. Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala:

Artículo 26. La adjudicación directa será:

I. Por rango: cuando se ubique en el rango previsto por el Presupuesto de Egresos del Estado, la cual deberá ser dictaminada por el Subcomité respectivo, de conformidad con la fracción VIII del artículo 27 de la Ley;

- 
- XIII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios es el órgano colegiado de carácter permanente, de consulta, asesoría, análisis, orientación y dictaminación del Instituto e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como en la baja, enajenación y desechamiento de los bienes propiedad del Instituto.
- 
- 

XIV. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal para la contratación del servicio de interpretación en lenguas indígenas para las actividades relacionadas con el Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas para determinar la pertinencia y, en su caso, los lineamientos aplicables para el reconocimiento indígena de un partido político local; a través de la modalidad de adjudicación directa, en términos de lo señalado en el punto número 19 de los antecedentes del presente acuerdo.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente fundado y motivado, este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se determina procedente que la Coordinación Administrativa bajo la modalidad de adjudicación directa realice los trámites conducentes para la contratación del servicio de interpretación en lenguas indígenas para las actividades relacionadas con el Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas para determinar la pertinencia y, en su caso, los lineamientos aplicables para el reconocimiento indígena de un partido político local, por un monto de \$102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M.N) más el impuesto al valor agregado por \$16,320.00 (Dieciséis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$118,320.00 (Ciento dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N).**




Dicha adjudicación deberá realizarse con la **Red de Intérpretes y Promotores Interculturales A.C.**, quien garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad en el servicio y demás circunstancias pertinentes, ajustándose a la suficiencia presupuestal con la que cuenta este Instituto para dicha contratación.

Segundo: Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a realizar los trámites conducentes conforme a la normatividad que resulte aplicable, para que la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de formalizar la contratación respectiva.

Tercero: La Coordinación Administrativa, deberá informar a este Comité en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, los términos en que se dio cumplimiento a este acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

**POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
OAXACA**

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Licenciada Elizabeth Sánchez González Presidenta	
Licenciado Graciano Alejandro Prats Rojas Secretario Técnico	
Licenciado José Manuel Domínguez Morales Vocal	
Maestra Alejandra Silva Soriano Vocal	
Maestra Carolina María Vásquez García Vocal	
Maestro Irving Arturo Robles Godina Vocal	
Maestra Ariadna Cruz Ortiz Vocal	

Por la Contraloría General del Instituto

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Licenciada en Contaduría Pública Rosa Elia Vásquez Flores Contralora General	

Esta hoja forma parte integral del Acuerdo IEEPCO-CAAS-40/2025, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado en Sesión Extraordinaria, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.